Curso 2006/07 Nº 3/Anexo II 17/10/2006

bici

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

VICERRECTORADO DE CENTROS ASOCIADOS

REGLAMENTO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES DEL P.A.S DE CENTROS ASOCIADOS DE LA UNED

UNED *La Universidad pública a distancia*

REGLAMENTO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES DEL PAS DE LOS CENTROS ASOCIADOS

Exposición de Motivos

De conformidad con lo previsto en los Estatutos y los Reglamentos Marco de Régimen Interior de Centros Asociados, el Personal de Administración y Servicios de los mismos a la UNED participará en los Órganos de Gobierno Colegiados de la Universidad y de los Centros Asociados.

Para articular dicha representación se ha procedido a redactar el presente Reglamento,

TÍTULO I

De la Organización electoral

CAPÍTULO I

De la Administración Electoral

Artículo 1

La participación del PAS de los Centros Asociados en los Órganos de Gobierno colegiados de la Universidad y de los Centros Asociados se articulará, vía sus representantes.

Artículo 2

Las disposiciones generales contenidas en este Título serán de aplicación a todos los procesos electorales, salvo las peculiaridades de cada uno de ellos contenidas en los siguientes Títulos de este Reglamento.

Artículo 3

1. La Administración Electoral corresponderá a los siguientes Órganos Colegiados: la Comisión Electoral Central y la Comisión Electoral Territorial.
2. La Comisión Electoral Central estará integrada por el Presidente, cuatros Vocales y un Secretario. El Presidente será el Rector o el Vicerrector en quien delegue; como Vocales actuarán el Vicerrector de Centros Asociados, el Representante Nacional del PAS y dos miembros del PAS de Centros Asociados elegidos de entre la Junta General del PAS.

   Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la persona designada por el Vicerrector de Centros Asociados.
3. Tendrá su sede en el Vicerrectorado de Centros Asociados.
4. Los cargos serán obligatorios y su duración de cuatro años.

Artículo 4

1. La Comisión Electoral Territorial estará presidida por el Director de cada Centro Asociado o persona en quien delegue. Formarán parte de ella, en concepto de Vocal, un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo (el de mayor edad) y como Secretario el del propio Centro con voz y sin voto.
2. Su sede será la Secretaría de Centro Asociado correspondiente.
3. El cargo será obligatorio y su duración comprenderá todo el período electoral.

Artículo 5

1. En las distintas Comisiones Electorales, tanto Central como Territoriales, se incluirán dos suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese del titular o cuando éste concurriese a alguna elección en la que tenga competencia la Comisión a la que pertenezca.
2. Y en el supuesto de que se agotase la lista de suplentes en la Comisión Electoral Territorial actuará como vocal, sustituyendo al Representante del PAS, un miembro de la Comunidad Universitaria del Centro Asociado elegido por sorteo; y de afectar a la Comisión Electoral Central, las vocalías serán cubiertas por electores del Censo Electoral de mayor y menor edad que no se presenten como candidatos.
3. El cargo de los sustitutos durará hasta que finalice el proceso electoral.

Artículo 6

1. Las Comisiones Electorales descritas en el artículo 3.1 de este Reglamento serán convocadas por su respectivos Presidentes.
2. Se reunirán durante el periodo electoral en los casos y fechas señalados en esta norma reglamentaria y siempre que el Presidente lo considere necesario o lo soliciten dos Vocales, siendo preciso para que la reunión se celebre que concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
3. La Comisión Electoral Territorial estará sometida a las directrices de la Comisión Electoral Central.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.
5. Los Secretarios de las respectivas Comisiones, levantarán las correspondientes actas de acuerdo con el Art. 11.4 del Reglamento Electoral General de la UNED

Artículo 7

Corresponde a la Comisión Electoral Central conocer de:

a) La proclamación de los miembros electos de los distintos procesos electorales en cada Centro Asociado.
b) Las consultas que sean elevadas por las Comisiones Electorales Territoriales.
c) Las elecciones a la Junta General del PAS de Centros Asociados y miembros del Claustro Universitario de la UNED.

Artículo 8

Serán competencias de cada Comisión Electoral Territorial las siguientes:

a) Supervisar la elaboración el censo electoral.
b) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo.
c) Resolver las reclamaciones y cuantas incidencias o consultas se le planteen antes del día de la votación, o el mismo día si éstas fueran de mero procedimiento.

d) Constituirse en Mesa Electoral el día señalado para la celebración de la elección a representante.

Artículo 9

1. Con carácter parcial, se convocarán obligatoriamente elecciones en los años intermedios, para cubrir las vacantes existentes en la Representación del PAS de los Centros Asociados.
2. Estas elecciones serán convocadas por el Rector.

Artículo 10

Para establecer el periodo electoral será de aplicación el Art. 33 del Reglamento Electoral General.

CAPÍTULO II

Del Censo Electoral

Artículo 11

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo será necesaria su inclusión en el censo electoral.
2. Conformarán dicho censo todo el personal que tenga vinculación laboral con el Centro Asociado, en los términos que se regulan por los Reglamentos Marco de Régimen Interior. Al personal docente del Centro Asociado y a los titulares de los órganos unipersonales del mismo, para el ejercicio del sufragio activo se les aplicará lo establecido en el Art. 28 del Reglamento Electoral General de la UNED, por lo que deberán elegir, previamente y por escrito dirigido a la Comisión Electoral Central, el sector en el cual quieren ejercer su derecho. No se podrá cambiar de sector hasta que no se convoquen nuevas elecciones en el grupo por el que se hubiera optado.
3. Compete su elaboración al Secretario de cada Centro Asociado. La Comisión Electoral Central enviará al Centro Asociado, con la antelación suficiente para que se refleje en el Censo Electoral, certificación en la que conste el sector por el que se haya optado.

Artículo 12

1. Las listas del Censo Electoral serán expuestas públicamente en el tablón de anuncios de todos los Centros Asociados, durante un período de tres días hábiles para general conocimiento, con indicación del DNI o Pasaporte y antigüedad en el Centro.
2. Todos los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer reclamación ante la Comisión Electoral Territorial, en el plazo de dos días hábiles desde la publicación del censo, ya sea por inclusión o por omisión indebidas.
3. La citada Comisión resolverá las reclamaciones planteadas en el plazo de veinticuatro horas, procediendo a la publicación del censo definitivo.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento Electoral

SECCIÓN PRIMERA

De las Mesas Electorales

Artículo 13

Corresponde a la Comisión Electoral Territorial, en calidad de Mesa Electoral, presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Artículo 14

1. El Presidente y los Vocales, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán media hora antes del inicio de la votación en el local asignado para tal acto.
2. Si el Presidente no acudiera, asumirá la Presidencia su suplente y, en su defecto, el primero y segundo Vocal sucesivamente.
3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa válidamente sin la presencia del Presidente y un miembro, sean titulares o suplentes. En el transcurso de las votaciones estarán presentes un mínimo de dos miembros de la Mesa, supliéndose las ausencias del modo que convengan por acuerdo interno.

Artículo 15

La inasistencia a la constitución de la Mesa o el ausentarse algunos de sus miembros durante el curso de la votación, sin causa justificada a criterio de la misma, podrá ser objeto de corrección disciplinaria a propuesta de la Comisión Electoral Central.

Artículo 16

Antes de iniciarse la votación, el Presidente extenderá acta de constitución de la Mesa firmada por él mismo, los Vocales y el Secretario, expresando el nombre de las personas que la han constituido válidamente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la votación

Artículo 17

1. Constituida la Mesa Electoral, se abrirá la votación durante la jornada laboral, continuando sin interrupción durante un mínimo de tres horas del día señalado a tal fin, salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores.
2. En el supuesto de que sólo se presentase un candidato, también deberá realizarse la votación.
3. Durante las votaciones será de aplicación el Art. 19 del Reglamento Electoral general.

Artículo 18

1. Las papeletas y las actas deberán ajustarse al modelo oficial determinado por la Comisión Electoral Central. Asimismo, las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar el secreto de la votación.
2. Las papeletas, que deberán contener la lista completa de candidatos por orden alfabético. Tendrán que estar a disposición de los electores al momento de la apertura de las votaciones en las respectivas Mesas electorales.

Artículo 19

1. A la hora fijada para el cierre de la Mesa Electoral, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la

votación, no permitiendo la entrada a nadie más en el local habilitado a tal efecto.

2. Terminada la votación de los electores presentes, se introducirán en la urna los votos remitidos por correo u otro medio, según el procedimiento regulado en el artículo siguiente y, por último, votará los miembros de la Mesa con derecho a voto.

Artículo 20

1. Cuando algún elector previera la imposibilidad de emitir su voto presencialmente, podrá ejercer su derecho por correo certificado u otro medio de remisión válido en Derecho.
2. El elector hará llegar a la Comisión Electoral Territorial competente, antes del cierre de la Mesa Electoral, un sobre cerrado que incorporará al remite su nombre y domicilio, dirigido a la Mesa Electoral, conteniendo en su interior fotocopia del DNI u otro documento acreditativo de su personalidad, instancia firmada de solicitud de admisión de voto por correo y otro sobre cerrado y en blanco con la papeleta de voto en su interior.
3. Aquellos sobres remitidos por este procedimiento serán custodiados por la Secretaría de la Comisión Electoral Territorial, no siendo computables los entregados una vez finalizada la votación.
4. Las papeletas, la instancia y el sobre electoral serán facilitados por la Secretaría de la Comisión Electoral Territorial correspondiente.

Artículo 21

Solo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse la votación o interrumpirse su desarrollo, mediante acuerdo motivado de la Mesa Electoral, por mayoría simple de votos, comunicándolo inmediatamente a la Comisión Electoral Central.

SECCIÓN TERCERA

Del Escrutinio

Artículo 22

1. Finalizada la votación, el Presidente ordenará la realización del escrutinio, que será público.
2. Para la validez de las papeletas será de aplicación el artículo 48.2 de Reglamento Electoral General de la UNED.

Artículo 23

Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio, no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado especificando el número de votantes, papeletas en blanco, papeletas nulas y de los votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 24

1. Concluidas todas las actuaciones anteriores, el Secretario extenderá por triplicado el acta, que deberá ir firmada por toda la Mesa, en el cual se expresará detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas, en su caso, con los votos particulares si los hubiere.
2. Al acta original se unirán las papeletas a las que se hubiera negado validez.
3. El Presidente de la Mesa entregará copia certificada del acta levantada o de cualquier extremo de ella, a petición de los candidatos, en la medida en que les afectara.

Artículo 25

Terminado el proceso electoral, el Presidente de la Comisión Electoral Territorial, remitirá una copia del acta, debidamente autentificada, a la Comisión Electoral Central, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y otra de ellas será expuesta al día siguiente en el tablón de anuncios de cada Centro Asociado y Subcentros.

SECCIÓN CUARTA

De la proclamación de Representantes y reclamaciones electorales

Artículo 26

1. La Comisión Electoral Central, una vez recibidas las actas por las distintas Mesas, verificará la emisión de los votos admitidos y excluidos en ellas, ateniéndose estrictamente a los recogidos en el acta.
2. Finalizado su examen y conocido el número de votos obtenidos por cada candidato, se procederá a proclamar provisionalmente a los Representantes Electos.
3. A los efectos de la proclamación de candidatos, en caso de igualdad de votos obtenidos por dos o más, para la resolución del empate, será proclamado el de mayor antigüedad en el Centro Asociado y, de persistir, primará el de mayor edad.

Artículo 27

1. El Secretario de la Comisión Electoral Central extenderá un acta por duplicado. El original quedará archivado en la sede de la Comisión Electoral, y otro ejemplar se remitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas al Presidente de cada Comisión Electoral Territorial, el cual, en el plazo máximo de veinticuatro horas deberá dar publicidad de dicha acta en el tablón de anuncios del Centro Asociado y sus Subcentros.
2. De dicha publicidad deberá extender certificación, que remitirá la Secretaría de la Comisión Electoral Territorial, vía fax, a la sede de la Comisión Electoral Central, en el plazo improrrogable de doce horas.

Artículo 28

1. Contra el acto de proclamación provisional de candidatos, podrán formularse por escrito, a través del Registro General de la Universidad, las reclamaciones que los electores estimen pertinentes dentro del plazo de dos días hábiles desde el día siguiente al de su publicación. Las reclamaciones deberán ser resueltas dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación.

2. Ante resoluciones recaídas en el acto de proclamación definitiva de Representantes Electos por la Comisión electoral Central, cabe la interposición de recurso de alzada ante el Rector de la UNED.
3. Ante las resoluciones recaídas en el acto de proclamación definitiva de Representantes Electos por la Comisión Electoral Central, cabe la interposición de recurso ordinario ante el Rector de la UNED.

TÍTULO II

De las elecciones a representantes de los Centros Asociados

CAPÍTULO I

De la convocatoria

Artículo 29

1. Las elecciones serán convocadas por el Rector previa comunicación a los Directores de los Centros Asociados, con una antelación de tres días hábiles al inicio del calendario electoral. Siendo de aplicación el artículo 253 de los Estatutos de la UNED.
2. La falta de comunicación conllevará la nulidad de todo el proceso electoral.

Artículo 30

La convocatoria, de la que se dará publicidad, al menos, en el tablón de anuncios del Centro Asociado,Subcentros y en los distintos medios de comunicación social, incluirá, como mínimo, el calendario electoral y la fecha de la votación.

CAPÍTULO II

De los candidatos

Artículo 31

Cada candidatura deberá formalizarse en la Secretaría del Centro Asociado, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral Territorial en los plazos señalados en la convocatoria.

Artículo 32

Para ser candidato a representante del personal de Administración y Servicios de los Centros asociados, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar incluido en el Censo electoral del Centro al que pertenezca.

b) No formar parte de los órganos unipersonales de los Centros Asociados, en los términos con que se regulan por los Reglamentos Marco de Régimen Interior incluidos y no incluidos en la Red Básica, así como no ser personal docente del Centro Asociado.

Artículo 33

1. En el plazo de dos días, finalizado el período de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Territorial procederá a la proclamación provisional de candidatos, que será definitiva si en las cuarenta y ocho horas siguientes no se interpone ninguna reclamación.
2. La Comisión Electoral Territorial resolverá las reclamaciones en dos días, procediendo a la proclamación definitiva.

Artículo 34

1. Realizada la proclamación definitiva, los candidatos podrán celebrar actos de información encaminados a explicar su programa para la captación del voto de los electores.
2. Cada candidato podrá nombrar un Interventor con poderes para supervisar el proceso de votación y escrutinio.

CAPÍTULO III

Del sistema electoral y el mandato

Artículo 35

El sistema electoral será el mayoritario simple a una sola vuelta, mediante votación secreta, personal y directa, admitiéndose el voto por correo.

Artículo 36

El mandato de todo representante será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 37

Cesará en sus funciones:

a) Al término de su mandato.

b) Por dimisión voluntaria.

c) Por incapacidad declarada.

d) Por cese del vinculo laboral con el Centro Asociado donde ostentaba la representación.

e) Por moción de censura, con presentación de candidato del Censo del Centro, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio de los electores como mínimo, y por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de dicho Censo en votación secreta. El resultado se comunicará al Vicerrectorado de Centros Asociados y trasladado a la Comisión Electoral Central.

No podrán efectuarse mociones de censura hasta transcurridos seis meses desde el nombramiento de representante.

Artículo 38

En caso de cese del representante, asumirá la representación el candidato siguiente con mayor número de votos obtenidos.

TÍTULO III

Junta general del PAS de Centros Asociados

CAPÍTULO I

Denominación

Articulo 39

Según el Art. 145 de los Estatutos de la UNED, la representación del Personal de Administración y Servicios de los

Centros Asociados se articulara por medio de sus representantes en ellos y de la Junta General del Personal de Administración y Servicios de los Centros Asociados que participara, según lo establecido en dichos Estatutos, en lo Órganos de Gobierno de la Universidad y de los Centros Asociados.

Articulo 40

1. Concluido el proceso electoral descrito este Reglamento, la Comisión Electoral Central con el fin de designar los distintos representantes que compondrán la Junta General del PAS de Centros Asociados, convocara a todos los representantes que hayan sido proclamados como tales en sus diferentes Centros Asociados.
2. La Junta General del PAS estará compuesta por diez miembros elegidos de entre los Representantes del PAS de los Centros Asociados.
3. Será proclamado Presidente de la Junta General del PAS aquel representante del PAS de Centros Asociados que haya obtenido el mayor número de votos y, en caso de igualdad entre dos o más candidatos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 26.3 del presente Reglamento.
4. A efectos de eliminar los continuos procesos electorales, todos los candidatos que no resulten titulares quedarán como suplentes, con el orden de prelación de los votos obtenidos, a efectos de cubrir las vacantes que se vayan produciendo en la Junta General del PAS.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento Electoral

Artículo 41

1. Las candidaturas serán individuales y se formalizarán mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral Central, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria.
2. La Comisión Electoral Central procederá a la proclamación provisional de candidatos dentro de los dos días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación, que devendrá definitiva si en las cuarenta horas posteriores no se interpone ninguna reclamación.
3. De haber reclamaciones, se resolverán en veinticuatro horas y procederá la Comisión Electoral Central a la proclamación definitiva.

Artículo 42

Aquellas candidaturas que hayan sido presentadas vía fax no obtendrán validez si, en el plazo perentorio de tres días, no son objeto de convalidación mediante escrito original, en los términos expresado en el artículo 41.1 de este Reglamento.

Artículo 43

El sistema electoral será el mayoritario simple a una sola vuelta, mediante lista abierta y única, ordenada alfabéticamente.

Artículo 44

En el día de la votación, la Comisión Electoral Central se constituirá en Mesa Electoral en el local habilitado al efecto.

Artículo 45

1. Una vez finalizado el escrutinio y extendida el acta correspondiente por triplicado, se procederá, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a la proclamación provisional del Presidente y demás miembros de la Junta General del PAS de Centros Asociados tanto titulares como suplentes.
2. Contra el acto de proclamación provisional de candidatos, podrán formularse las reclamaciones oportunas, siendo de aplicación los plazos y modo de resolución expresado en el artículo 28, apartado primero y segundo, de este Reglamento.
3. El Acto Administrativo recaído podrá ser objeto de Recurso de Alzada ante el Rector de la UNED

Artículo 46

El mandato será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 47

El cargo de Presidente de la Junta General de los Representantes del PAS de Centros Asociados podrá ser objeto de Moción de Censura en las mismas condiciones que dispone el artículo 37. e) del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De los Representantes en el Claustro y Consejo de Gobierno

Articulo 48

1. El número de Claustrales a elegir se ajustará a lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos de la UNED.
2. El Representante Nacional será el Presidente de la Junta General del PAS de Centros Asociados.
3. Los Representantes Claustrales serán los que hubieran obtenidos mayor numero de votos en la elección a la que se refiere el articulo 39 del presente Reglamento.
4. Los Claustrales designaran Representantes y suplentes en Consejo de Gobierno y posibles comisiones delegadas de este y del Claustro.
5. La condición de Representante Claustral se perderá por las causas establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro.

CAPÍTULO IV

Funciones

Articulo 49

1) Son funciones de la Junta General del PAS de Centros Asociados designar Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario, así como elaborar su Reglamento funcionamiento Interno.

2) Reunirse al menos dos veces al año y cuantas veces fueran precisas para conocer y decidir sobre aquellos asuntos que exijan una actuación.

Disposiciones Comunes

Artículo 50

1. La iniciativa para modificar el presente Reglamento deberá ser adoptada por la Junta General del PAS de Centros Asociados por mayoría absoluta. En tal caso su Presidente con carácter extraordinario, convocará a todos los representantes y como punto único del orden del día la modificación del reglamento.
2. Para su validez, habrán de concurrir en primera convocatoria, las dos terceras partes de sus miembros, y mayoría simple en segunda. La toma de acuerdos, para ser eficaces, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los presentes.
3. Las modificaciones que se introduzcan deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.

Artículo 51

La LOU, los Estatutos y el Reglamento Electoral General de la UNED tendrán carácter supletorio con respecto a este Reglamento y, subsidiariamente, la Legislación General Electoral del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Elecciones Generales a Representantes del PAS de los Centros Asociados se harán coincidir en tiempo con las elecciones del resto de los Sectores de la Comunidad Universitaria, cesando con carácter inmediato todos los cargos de representación.

Todos los cargos electos se mantendrán en funciones hasta su posterior renovación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.